



Vistos, los expedientes N° 2024-0029668, N° 2024-0039944 y N° 2024-0055627, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expedientes N° 2024-0029668 y N° 2024-0039944, la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades de "servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." y "actividades de artistas y periodistas independientes", en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1074, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1074, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. de la Unión N° 1072, 1072-A, **1074**, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 12 de enero de 1989 e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. de la Unión cuadras 2, 3, 4, 5 y 10 declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del Ministerio de Educación de fecha 23 de julio de 1980, y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; así también, se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo N° 02, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000064-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 16 de abril de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 22 de marzo de 2024; que el establecimiento se emplaza en el segundo piso del inmueble signado como Jr. de la Unión N° 1074, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesto estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo piso, con entrepiso y techo con vigas de madera; presentando una fachada conformada por vanos rectilíneos y curvos con carpintería de madera y metal, balcón central, y remate con cornisas; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano con arco rebajado y carpintería de madera, ubicado en el extremo izquierdo de la fachada, que conduce al establecimiento mediante una escalera de dos tramos, en el que se tiene: un hall, un ambiente con barra y caja, dos ambientes de atención al público implementados con mesas y sillas así como elementos decorativos, pinturas murales y tarima de madera en uno de los ambientes, con pisos con acabado de vinil y cerámico y por último servicios higiénicos para hombres y mujeres, con tabiques divisorios, aparatos sanitarios y enchape cerámico en pisos y muros; las que habrían ocasionado la pérdida parcial de las características tipológicas esenciales, carpintería, pisos y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, contraviniendo lo establecido en los artículos: 7 (incisos 7.2.4, 7.2.5 y 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (numeral 22.1) de la Ley N° 31770 la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se indica que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; asimismo se advierte que el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1074, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra declarado inhabitable, concordando con lo indicado en el numeral 22.6 de la Ley N° 31770, la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que las actividades solicitadas de "servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." y "actividades de artistas y periodistas independientes", son conformes según los códigos I-56-1-0-9 – "Servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." y R-90-0-0-1 – "Actividades de artistas y periodistas independientes", del Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, de la inspección ocular realizada, se advirtió que el establecimiento no cumple con el acondicionamiento y equipamiento para el desarrollo de la actividad comercial solicitada de "servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P.", según lo indicado en el literal "a", numeral 45.1 y literal "b", numeral 45.2, ambas del artículo 45 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; concluyéndose solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a lo advertido;

Que, mediante Oficio N° 000804-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de abril del 2024, se comunica a la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, observación al expediente presentado;

Que, mediante expediente N° 2024-0055627, la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, presenta un escrito en atención al Oficio N° 000804-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, para su evaluación; de dicho escrito se desprende que se desestima la actividad de "servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." y se mantiene "actividades de artistas y periodistas independientes" y se añade la actividad de "servicio de pubs y karaokes", para el establecimiento materia del presente trámite;

Que, mediante Informe N° 000076-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 08 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación del expediente presentado, advirtiéndose que se subsanó la observación realizada; y que las actividades solicitadas de "servicio de pubs y karaokes" y "actividades de artistas y periodistas independientes", son conformes según los códigos R-93-2-9-2 – "Servicios de pubs y karaokes" y R-90-0-0-1 – "Actividades de artistas y periodistas independientes", del Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo se precisa que la actividad de "servicio de pubs y karaokes", es conforme según los pronunciamientos contenidos en el informe N° 200-2022-MML-PMRCHL-LP-LT de PROLIMA y Carta N° D000778-2022-MML-GDE-SAC-DAMF del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento, ambos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que refieren sobre entorno de la Plaza San Martín y los usos conformes; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "servicio de pubs y karaokes" y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

“actividades de artistas y periodistas independientes”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera emitir la autorización sectorial requerida para las actividades solicitadas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – “Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de “Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto a los usos propuestos por la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, en los expedientes N° 2024-0029668, N° 2024-0039944 y N° 2024-0055627, para el establecimiento que se sitúa en Jr. de la Unión N° 1074, del distrito, provincia y departamento de Lima, respecto a las actividades comerciales de "servicio de pubs y karaokes" y "actividades de artistas y periodistas independientes", los cuales son conformes con las normas municipales vigentes para el Centro Histórico de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el predicho inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, estructuras, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. de la Unión N° 1074, del distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución a la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE